

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “Zuera 3” nº 406, sito en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza, a favor de Hormigones Giral, S.A.U.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 11 de marzo de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Zuera 3” nº 406, en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad mercantil Hormigones Giral, S.A.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 1 de junio de 2011 por D. Ricardo Giral Arnalda en calidad de Consejero Delegado de la entidad mercantil Hormigones Giral, S.A.U. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 127, 128, 129 y 130, del polígono 9, en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza, con la denominación de “Zuera 3” nº 406, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 8 de noviembre de 2011 se emitió Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio, el plan de restauración y el proyecto de apertura fueron presentados el 25 de octubre de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 246 de fecha 19 de diciembre de 2012 y en el Heraldo de Aragón de 28 de diciembre de 2012.

Mediante Resolución de 8 de enero de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 28 el día 11 de febrero de 2015, se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.- Con fecha 9 de enero de 2015 se emite informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de 65.690,45 €.

Tercero.- Con fecha 22 de enero de 2015 se emite informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Cuarto.- Mediante escrito de esta Directora General de Energía y Minas de fecha 11 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Zuera, provincia de Zaragoza, sobre la Autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Hormigones Giral, S.A.U. con C.I.F. A-22008395 y domicilio en Huesca, carretera Huesca-Sariñena, Km 3, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Zuera 3" nº 406, de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- Volumen anual de recurso a extraer: 129.375 m³.
- Utilización del producto: Construcción y obra pública.
- Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- Número de trabajadores: 3
- Término municipal: Zuera; polígono 9, parcelas 127, 128, 129 y 130.
- Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- Vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- Superficie autorizada: 16,51 hectáreas.
- Ubicación de la explotación mediante coordenadas ETRS89 (Huso 30):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	688.193	4.645.369	15	688.273	4.644.855	29	688.042	4.644.946
2	688.263	4.645.374	16	688.226	4.644.845	30	688.061	4.644.946
3	688.332	4.645.387	17	688.190	4.644.845	31	688.155	4.644.941
4	688.368	4.645.397	18	688.155	4.644.859	32	688.201	4.644.937
5	688.400	4.645.386	19	688.129	4.644.865	33	688.239	4.644.937
6	688.424	4.645.371	20	688.102	4.644.864	34	688.287	4.644.939
7	688.432	4.645.347	21	688.065	4.644.852	35	688.309	4.644.941
8	688.445	4.645.322	22	688.037	4.644.852	36	688.319	4.644.940
9	688.525	4.645.209	23	688.004	4.644.864	37	688.318	4.644.948
10	688.578	4.645.104	24	687.971	4.644.892	38	688.313	4.644.960
11	688.597	4.644.983	25	687.977	4.644.895	39	688.304	4.644.993
12	688.542	4.644.898	26	687.989	4.644.908	40	688.296	4.645.023
13	688.418	4.644.873	27	688.023	4.644.924	41	688.202	4.645.334
14	688.367	4.644.853	28	688.036	4.644.944			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada la modificación o el fraccionamiento de la misma.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 129.375 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de los 3 operarios previstos, debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en septiembre de 2012, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 9 de enero de 2015.

Se establece una fianza de sesenta y cinco mil seiscientos noventa euros con cuarenta y cinco céntimos (65.690,45 €), para hacer frente a las labores de restauración. La fianza se podrá fraccionar de acuerdo con la secuencia de explotación sujeta a las siguientes cantidades:

Fianza inicial, correspondiente al sector 4, de once mil trescientos veintisiete euros con veinte céntimos (11.327,20 €).

Fianza segunda, a formalizar antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar terrenos del sector 3, con una cuantía de veinte mil doscientos ochenta y un euros con ochenta y ocho céntimos (20.281,88 €).

Fianza tercera, a formalizar antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar terrenos del sector 2, con una cuantía de dieciséis mil ochocientos diecinueve euros con diecinueve céntimos (16.819,19 €).

Fianza cuarta, a formalizar antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar terrenos del sector 1, con una cuantía de diecisiete mil ciento noventa y dos euros con dieciocho céntimos (17.192,18 €).

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 28, de 11 de febrero de 2015) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello.”

Zaragoza, 13 de abril de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 09 de Enero de 2015.
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, en la cantera «Zuera 3» nº 406, sita en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Hormigones Giral, SAU. (EXPEDIENTE INAGA 500201/64/2014/05049)

Con fecha 22 de mayo de 2014, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza ha remitido la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera referida y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución de 8 de enero de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA), con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos o prescripciones.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

Descripción del medio

La cantera se sitúa en el paraje «Puilato», en las parcelas 127, 128, 129 y 130 del polígono 9 del catastro de rústica de Zuera, con una cabida conjunta de 16,9 hectáreas. El perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado presenta los vértices singulares con las siguientes coordenadas UTM referidas al Huso 30T, datum ETRS89:

Vért.	X	Y	Vért.	X	Y	Vért.	X	Y
1	688.193	4.645.369	15	688.273	4.644.855	29	688.042	4.644.946
2	688.263	4.645.374	16	688.226	4.644.845	30	688.061	4.644.946
3	688.332	4.645.387	17	688.190	4.644.845	31	688.155	4.644.941
4	688.368	4.645.397	18	688.155	4.644.859	32	688.201	4.644.937
5	688.400	4.645.386	19	688.129	4.644.865	33	688.239	4.644.937
6	688.424	4.645.371	20	688.102	4.644.864	34	688.287	4.644.939
7	688.432	4.645.347	21	688.065	4.644.852	35	688.309	4.644.941
8	688.445	4.645.322	22	688.037	4.644.852	36	688.319	4.644.940
9	688.525	4.645.209	23	688.004	4.644.864	37	688.318	4.644.948
10	688.578	4.645.104	24	687.971	4.644.892	38	688.313	4.644.960
11	688.597	4.644.983	25	687.977	4.644.895	39	688.304	4.644.993
12	688.542	4.644.898	26	687.989	4.644.908	40	688.296	4.645.023
13	688.418	4.644.873	27	688.023	4.644.924	41	688.202	4.645.334
14	688.367	4.644.853	28	688.036	4.644.944			

La cantera se sitúa sobre una terraza elevada del río Gállego, margen izquierda, próxima a la localidad de Ontinar de Salz. Las zonas afectadas corresponden en su práctica totalidad a terreno agrícola –cultivado o en barbecho–, salvo en su límite sur, en la zona baja de la explotación, uno de los pocos lugares del entorno donde se estructura un pequeño cauce cuyas márgenes presentan vegetación con zarzas, junqueras y retamas que matiza el paisaje agrario general. La cuenca visual es muy amplia en todas las direcciones. Las características o tipo de suelo esta condicionado por el uso agrícola, sin horizontes diferenciados, con una profundidad asociada al laboreo del terreno en las prácticas agrícolas de cultivo de cereal de secano.

El proyecto no afecta a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ámbitos de aplicación de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, espacios naturales protegidos o espacios

incluidos en el Convenio Ramsar. La concesión se localiza dentro del ámbito de aplicación del plan de conservación de hábitat del cernícalo primilla, aprobado mediante Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Proyecto de explotación y plan de restauración

Se planifica la explotación en cuatro sectores, cada uno de ellos coincidentes con cada una de las parcelas rústicas afectadas.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3	SECTOR 4	TOTAL
Parcela rústica	127	128	129	130	
Superficie (m ²)	43.258	42.291	51.024	28.500	165.073
Cof. explotabilidad (%)	99	99	99	99	99
Potencia media (m)	9,40	8,50	7,40		3,30
Volumen recurso (m ³)	402.559	355.879	373.879	93.110	1.225.667
Años de explotación	3,11	2,75	2,89	0,72	9,47

Las formas finales proyectadas, una vez remodelado el terreno, consistirán en una gran plataforma, con la rasante unos 6,5 metros de media por debajo de la inicial, con una pendiente general del 1% hacia el sur, cotas entre los 337 y 332 metros y taludes perimetrales con una inclinación inferior a 30º, que servirán de transición entre la zona de explotación y las fincas limítrofes. Este talud se rompe en la confluencia de la cantera proyectada con la cantera «Zuera», n.º 233, donde las plataformas generadas por los distintos derechos mineros presentarán una continuidad, y en las proximidades del barranco Val Torreira, donde la cota de explotación se situará en todo momento por encima de la del cauce. La altura máxima del talud se presenta en el lindero norte, alcanzado 10 metros. Para el relleno de hueco de explotación esta previsto utilizar los lodos de la planta de lavado y tratamiento y la tierra vegetal (se ha considerado 15 centímetros de potencia, que en ningún caso se corresponde con la altura de laboreo agrícola, que es el uso principal del terreno). Eventualmente, en la medida de que se disponga de estas tierras así como de la autorización administrativa para utilizarlas, se emplearán excedentes de tierras y piedras no contaminadas provenientes de obras públicas a las que se puede abastecer de áridos. En función de esta disponibilidad puede variar la cota de restauración.

La secuencia de explotación proyectada deberá modificarse de acuerdo con el requisito Cuarto de la DIA.

El objeto último de las medidas de rehabilitación se orientan a la recuperación del uso agrícola en la plataforma generada. Contiene medidas tendentes a la conservación de suelo vegetal para hasta su extendido en la superficie ya explotadas, enmiendas orgánicas y siembras para la mejora de sus estructura y fertilidad. Se presenta un presupuesto de ejecución material de todas estas labores al tiempo que se solicita un fraccionamiento del aval acorde con los sectores y fases de explotación y restauración contemplados.

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Primero.- Condiciones derivadas de la aplicación de la DIA:

Requisito tercero de la DIA.- Se establece un retranqueo o franja de protección de 10 metros respecto al margen de la parcela catastral que define el cauce del barranco Val de Torreira (parcela 9018 del polígono 9). En esta franja se evitará toda actividad extractiva o de acopio de

tierras o cualquier otra ocupación del terreno debiéndose revegetar con densidad suficiente con especies arbustivas (romero, retama, coscoja, etc.) al tiempo que se explota el primer sector de la cantera

Requisito quinto de la DIA.- En coherencia con la DIA de 27 de septiembre de 2001, la superficie que, en un momento dado, se esté explotando (sumada la del proyecto con DIA -cantera «Zuera» nº 233, autorizada- y la que es objeto de la presente resolución -«Zuera-3» nº 406-) no debe superar las 5 hectáreas. No se iniciará la explotación de nuevos sectores de ambas canteras en tanto no haya finalizado la explotación de los sectores anteriores y se encuentren restaurados al menos el 75% de estos terrenos. Los correspondientes planes de labores anuales y sus memorias ambientales deberán justificar de manera expresa el cumplimiento de esta condición.

Requisito sexto de la DIA.- Se deberán rehabilitar todos los linderos de las parcelas rústicas afectadas por la explotación, aunque formen parte de la misma plataforma de restauración, mediante un tratamiento de revegetación similar al de los taludes, en una banda de anchura mínima de 2 metros. La inclinación de los taludes de restauración en ningún caso deberá ser superior a 20º

Segundo.- Condiciones específicas para el caso de empleo de residuos externos, de naturaleza no minera, para el relleno del hueco de explotación.

El empleo de residuos externos para el relleno del hueco de explotación se limitará a excedentes de excavación tierras y piedras no contaminadas procedentes de obra civil que cuente con las correspondientes licencias administrativas o de residuos inertes adecuados, en los términos y condiciones que fija el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, aprobado mediante Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón. En todo caso su utilización queda supeditada a la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas del órgano competente en materia de residuos.

Además, para el control ambiental del origen de las partidas de tierras externas destinadas al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá una copia del registro de estas tierras indicando expresamente su procedencia, su ajuste a las autorizaciones con las que cuenta el promotor como gestor de residuos no peligrosos para la valorización de residuos de construcción y demolición –especialmente en lo que se refiere a la jerarquía que pueda establecerse en la resolución administrativa que proceda- y copia de la comunicaciones previas cuando se trate de excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas, en los términos previstos, respectivamente, en los artículos 29 y 33 bis del Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, aprobado mediante Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón

Tercero.- Formalización de la fianza.

Se establece una fianza de sesenta y cinco mil seiscientos noventa euros con cuarenta y cinco céntimos (65.690,45 €) para hacer frente a las labores de restauración. La fianza se podrá fraccionar de acuerdo con la secuencia de explotación sujeta a las siguientes cantidades.

Fianza inicial, correspondiente al sector 4, de once mil trescientos veintisiete euros con veinte céntimos (11.327,20 €)

Fianza segunda, a formalizar antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar terrenos del sector 3, con una cuantía de veinte mil doscientos ochenta y un euros con ochenta y ocho céntimos (20.281,88 €).

Fianza tercera, a formalizar antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se

prevea afectar terrenos del sector 2, con una cuantía de dieciséis mil ochocientos diecinueve euros con diecinueve céntimos (16.819,19 €).

Fianza cuarta, a formalizar antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar terrenos del sector 1, con una cuantía de diecisiete mil ciento noventa y dos euros con dieciocho céntimos (17.192,18 €).

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración

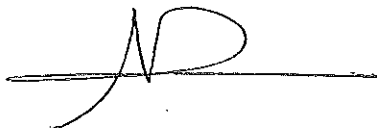
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVCF-10OF4-07VAB-DDREG



En Zaragoza, a 09 de Enero de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.